

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de febrero de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Gregorio Carrasco.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES:

MENOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Madridejos.—Pueblo de Urda.

Número 355 del inventario.—Una cantera de piedra marmol, blanca, en término de Urda, procedente de sus propios, enclavada en terrenos vendidos por el Estado, sita en el extremo de las eras, á la derecha del camino de Fuenteel-fresno; solo se enagena la cantera, la que ha sido tasada en renta en 200 rs., en venta 3900, se

halla sin arrendar, capitalizada en 4500, por que se subasta.

Número 355 del inventario.—Otra cantera de piedra marmol, negra, en dicho término y de igual procedencia, enclavada en terrenos vendidos por el Estado, al sitio denominado de Cabezaquemada, á la izquierda del camino de Costeron, solo se enagena la cantera, la que ha sido tasada en renta en 500 rs., en venta 9500, se halla sin arrendar, capitalizada en 11.250, por que se subasta.

Número 355 del inventario.—Otra cantera de piedra marmol, encarnada, en dicho término y de igual procedencia, enclavada en terrenos vendidos por el Estado, sita á la mano izquierda del camino de la casa de Doño; solo se enagena la cantera, la que ha sido tasada en renta en 200 reales, en venta 3750, se halla sin arrendar, capitalizada en 4500, por que se subasta.

Número 355 del inventario.—Otra cantera de marmol negro, en dicho término y de igual procedencia, enclavada en terrenos vendidos por el Estado, titulada la Solanilla, á la derecha del camino del convento; solo se enagena la cantera, la que ha sido tasada en renta en 200 rs., en venta 4000, se halla sin arrendar, capitalizada en 4500, por que se subasta.

Partido de Escalona.—Pueblo de Garciofum.

Número 4244 del inventario.—Setenta piés de encinas de cuarta clase, en término de Gar-

ciotum, de sus propios, enclavadas en propiedad particular de D. Tomás Velasco, sitas en el punto nombrado Piedra de San Benito, en una tierra que consta de 5 fanegas, ó sean 2 hectáreas y 34 áreas: linda por N. con arroyo de las Enjambres, M. y P. con D. Tomás Velasco, y L. con la Colada; no consta por la certificacion pericial visada por el Aldalde lo que producen en la actualidad, solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 10 rs., en venta 280, capitalizadas en 225, se subastan por la tasacion.

Número 4245 del inventario.—Cuarenta y cinco piés de encinas de cuarta clase, en dicho término y de igual procedencia, enclavadas en propiedad particular de D. Tomás Velasco, sitas en el punto nombrado Piedra de San Benito, en una tierra que consta de 8 fanegas, ó sean 5 hectáreas, 75 áreas y 85 centiáreas: linda por N. con D. Tomás Velasco, M. con Gregorio Gonzalez, L. con la Colada, y P. con dicho Sr. Velasco: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que producen, solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 10 rs., en venta 250, capitalizadas en 225, se subastan por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que

se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Madrideojos y Escalona, con respecto á las fincas que radican en sus respectivos términos jurisdiccionales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 16 de enero de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 13.